



Informe curso de extensión Inteligencia Artificial y Derecho.

Rebeca Roa Fabra

Informe sobre el curso de extensión para optar al título de Especialista en Derecho
Administrativo

Asesora

Angela María Lozada García, Magíster (MSc) en Derecho y Ciberseguridad de la Universidad de
León (España)

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Administrativo
Medellín, Antioquia, Colombia

2024

Cita	(Roa Fabra, 2024)
Referencia	Roa Fabra, R. (2024). <i>Informe sobre el curso de extensión Inteligencia Artificial y Derecho</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Administrativo, Cohorte XX.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El informe aborda los conceptos clave del curso de Inteligencia Artificial (IA) y su impacto en procesos legales. Se exploran temas como la evolución tecnológica, las redes neuronales, y los riesgos éticos y jurídicos asociados a la IA, destacando su influencia en la generación de conocimiento y los sesgos potenciales. Además, se analizan aspectos de la propiedad intelectual y derechos de autor, incluyendo la titularidad de datos y la protección de contenidos generados por IA, subrayando vacíos normativos en el contexto internacional y colombiano.

En Colombia, la IA plantea desafíos legales en torno a la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y derechos de autor (Ley 23 de 1982), resaltando la necesidad de regulación para garantizar seguridad jurídica. La IA es reconocida como herramienta colaborativa en el ámbito jurídico-administrativo, mejorando eficiencia, transparencia y acceso a la justicia, pero exige supervisión ética y legal para evitar vulneraciones a derechos fundamentales.

Palabras clave: Propiedad intelectual, Derechos de Autor, Inteligencia artificial

Abstract

The report addresses the key concepts from the Artificial Intelligence (AI) course and its impact on legal processes. It explores topics such as technological evolution, neural networks, and the ethical and legal risks associated with AI, highlighting its influence on knowledge generation and potential biases. Additionally, it analyzes aspects of intellectual property and copyright, including data ownership and the protection of AI-generated content, emphasizing regulatory gaps in both international and Colombian contexts.

In Colombia, AI presents legal challenges regarding the protection of personal data (Law 1581 of 2012) and copyright (Law 23 of 1982), underlining the need for regulation to ensure legal certainty. AI is recognized as a collaborative tool in the legal-administrative field, improving efficiency, transparency, and access to justice, but it requires ethical and legal oversight to prevent violations of fundamental rights.

Key words: Intellectual Property, Copyright, Artificial Intelligence

Informe final.

En el siguiente documento se abordan los conceptos revisados en el curso de Inteligencia Artificial (IA) y su aplicación en procesos legales y la toma de decisiones.

1. Descripción general del curso o diplomado y de los temas abordados.

Se abordaron los conceptos básicos de la IA y su uso en las opciones de procesos legales. Entre estos temas tenemos:

1.1 Tecnologías y su evolución

En el curso se realizó un recorrido por los grandes avances tecnológicos de la humanidad, comenzando desde los cambios de hábitos realizados por el hombre para alimentarse como la caza y la creación de sus primeras armas y los inventos que cambiaron la humanidad como la rueda, el teléfono, etc., hasta llegar a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y su incidencia en el mundo moderno, donde el Derecho como ciencia no ha sido ajeno a estos avances.

1.2 La importancia de la IA y las redes neuronales en la generación de conocimiento.

Se exaltó como a partir de algoritmos que implementan un proceso de Machine Learning es posible realizar análisis y razonamientos similares a los que haría un ser humano.

1.3 La IA y la preocupación por el riesgo

Se evidencia como la IA puede servir para muchas cosas, pero su uso sin ningún tipo de control jurídico o ético puede generar un sin número de riesgos que podrían colocar en jaque a la humanidad, como por ejemplo, lo evidenciado continuamente, la desinformación en las redes sociales que podrían incluso generar un golpe muy fuerte a la democracia y a la sociedad en todos los niveles, porque al recibir datos por humanos, se acondicionan sus algoritmos, pudiendo generar sesgos, que potencialmente discriminan y eventualmente podrían incurrir en violación de derechos.

1.4 Sistema de responsabilidad civil.

Durante el curso, se exploraron aspectos claves relacionados con la responsabilidad civil, entre ellos el origen de las obligaciones en este ámbito. Se destacó la importancia de considerar la adquisición de pólizas de seguros como mecanismo para cubrir posibles indemnizaciones derivadas de responsabilidades legales. También se discutió la posibilidad de aplicar la responsabilidad civil en forma análoga a los casos relacionados con productos defectuosos, lo que generó diversos interrogantes muy relevantes por la actualidad del tema. Por ejemplo, ¿puede considerarse la IA como una creación de un producto? ¿se podría proteger la IA jurídicamente como un producto único? ¿es posible que se pueda obtener el mismo resultado de una IA utilizando diferentes algoritmos? Así como estos interrogantes, surgieron muchos más, para los cuales aún hoy no hay una respuesta clara que permita tomar una posición única que de seguridad y confianza.

1.5 Prompt o concepto base.

El Prompt es la instrucción inicial con la cual se va a interactuar con la IA, son directrices que se le dan para obtener un buen resultado, el lenguaje debe ser lo más claro, preciso para poder guiar o acondicionar adecuadamente a la IA. Este objetivo se desarrolló de forma teórico-práctica, resultando muy amena y enriquecedora la sesión, sobre todo para los que nunca habíamos tenido este tipo de acercamiento con la IA.

1.6 Propiedad intelectual y derechos de autor.

Al abordar esta temática fue claro que aún no hay unificación de criterios en torno a la posibilidad de que el producto o resultado de la IA sean objeto o no de protección. Revisando los diferentes casos ocurridos en varios lugares, el amparo variaba dependiendo del grado de validez e importancia que les daban a ciertos conceptos aplicados, entre ellos los de creación humana, creación original y autor.

2. Análisis de las temáticas del curso.

Un tema que me llama mucho la atención es la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor en el uso de datos en la IA desde un enfoque internacional y dentro del contexto colombiano. Casi que, de una forma poco percibida por el ciudadano común, el uso de la IA en la actualidad ocupa un lugar preponderante en el desarrollo de la sociedad, transformando múltiples sectores económicos y sociales.

Se han generado interrogantes significativos y un mundo de situaciones aún sin resolver alrededor del uso de la IA; un aspecto que todavía no tiene la claridad suficiente y necesaria es la titularidad y protección de los datos que se ingresan en estos sistemas y de los resultados generados por ellos.

La IA se nutre de grandes volúmenes de datos, cuya correcta gestión plantea desafíos no solo éticos, sino también jurídicos en relación con la propiedad intelectual y los derechos de autor. En este contexto, surgen preguntas clave: ¿quién es el propietario de los datos que alimentan la IA? ¿qué ocurre con los derechos de autor cuando una IA genera contenidos creativos?

Es urgente un análisis a profundidad de todas estas situaciones, por los diferentes factores que intervienen, ya que la IA no solo utiliza datos preexistentes, sino que por la gran interconectividad existente entre los diferentes sistemas de información que concurren en casi todos los países, se viven alimentando y llega el momento en que es difícil encontrar la fuente única de provisión de datos.

Las IA están evolucionando a un ritmo tan acelerado que ya pueden generar obras o productos de valor comercial, artístico o científico. La IA es considerada por muchos como una verdadera caja de Pandora y la falta de claridad en la normativa existente no genera confianza jurídica para los desarrolladores, usuarios y titulares de derechos sobre los datos utilizados y la información generada.

Revisando el marco normativo Internacional sobre Propiedad Intelectual y Derechos de Autor en IA, se encuentra que a pesar de que el tema de las IA no es del todo nuevo, como inicialmente puede llegar a pensarse, no hay un marco específico que las regule exclusivamente a ellas, aun así, es conveniente resaltar:

2.1 Convenio de Berna

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, adoptada en 1886 pero modificada por última vez en 1979, es uno de los tratados internacionales más importantes en materia de derechos de autor. Protege las obras literarias y artísticas, garantizando que los autores disfruten de derechos exclusivos sobre sus creaciones (Convenio de Berna, 1979). El Convenio se funda en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas. Sin embargo, este tratado fue concebido antes de la aparición de la IA.

El Convenio de Berna es un tratado clave que ofrece una sólida protección para los autores en el ámbito internacional, asegurando que sus derechos sean respetados en los Estados Parte, incluidos los derechos morales y patrimoniales.

Los tres principios básicos giran en torno a la protección automática, primero en términos generales, una obra creada en cualquier país gozará de la misma protección en todos los demás países que hacen parte del convenio; segundo, no necesitan hacer ningún registro adicional al inicial y; tercero, la protección en cada País Parte es independiente del país de origen, pero es posible aplicar la excepción que si en el país de origen superó el tiempo de protección, prevaleciendo el mínimo existente del convenio, el país contratante si tiene un plazo más amplio, puede darlo por terminado, aduciendo que en su país de origen ya expiró el periodo de protección (Convenio de Berna, 1979, art. 18).

La protección mínima del Convenio de Berna es toda la vida del autor más 50 años después de su muerte, pero hay países como Colombia que lo han extendido a 80 años después de la muerte del autor (Ley 23, 1982, art. 21).

El principio de originalidad, clave en la Convención de Berna (1979), exige que las obras sean fruto de un esfuerzo creativo humano, en ese momento era inconcebible cualquier otro tipo de creador, lo que ha generado debates sobre si una obra generada por un sistema de IA cumple con este criterio.

Con la aparición de la internet que ha permitido una aceleración no prevista de la globalización, los adelantos tecnológicos se difunden con mayor rapidez cada día más y los sistemas jurídicos no se actualizan en la misma proporción, generándose posiciones encontradas.

Existen numerosos ejemplos que ilustran esta situación. Uno de ellos se encuentra en los programas de ordenador, donde el legislador ha adoptado el criterio de la originalidad subjetiva. Aunque se reconoce al programa como tal, no se detallan los elementos que lo individualizan. En esencia, un programa de ordenador está constituido por un código fuente que, mediante la aplicación de un compilador, genera el programa ejecutable. Este programa ejecutable resulta imprescindible para que el software funcione en nuestra Unidad Central de Procesamiento.

La pregunta es ¿dónde radica la originalidad de la creación?, cuestión que en mi opinión debe circunscribirse al código fuente, donde se exteriorizan las ideas del programador y no el programa ejecutable que es automáticamente generado por el computador (Portal Internacional de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual, s.f.).

2.2 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Fue adoptado por la Organización Mundial del Comercio en 1994 y establece estándares mínimos para la protección de la propiedad intelectual en sus estados miembros. Aunque tampoco fue diseñado específicamente para la IA, el ADPIC cubre siete tipos de derechos de propiedad intelectual: derecho de autor y derechos conexos, marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, esquemas de trazado o topografías de los circuitos integrados, patentes, e información no divulgada (Organización Mundial del Comercio [OMC], 1994). Los países en desarrollo, en particular, consideran que la transferencia de tecnología forma parte del trato en cuyo marco han acordado proteger los derechos de propiedad intelectual.

En el contexto de la IA, se plantean interrogantes sobre la titularidad y explotación de los datos utilizados para entrenar los sistemas de IA; las bases de datos, si cumplen ciertos requisitos de originalidad y esfuerzo sustancial en su compilación, pueden ser protegidas, lo que deja abierta la discusión sobre la protección de los datos que alimentan a los sistemas de IA.

2.3 Protección de Bases de Datos en la Unión Europea

En el contexto europeo, la Directiva 96/9/CE sobre la protección jurídica de las bases de datos, establece un marco específico para la protección de las bases de datos que impliquen un esfuerzo

sustancial en términos de inversión. Esta directiva otorga derechos exclusivos a los creadores de bases de datos, lo que es relevante en el contexto de la IA, ya que muchas plataformas de IA dependen de grandes cantidades de datos estructurados (Parlamento Europeo y del Consejo, 1996).

La cuestión clave en este ámbito es si las empresas o desarrolladores de IA que crean o estructuran bases de datos para entrenar sistemas de IA pueden reclamar derechos exclusivos sobre los datos recopilados, y hasta qué punto las leyes de protección de bases de datos se aplican en un entorno de IA.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha reconocido el desafío que la IA plantea a la propiedad intelectual y ha comenzado a explorar posibles marcos normativos para abordar estas cuestiones. En sus debates recientes, se han planteado preguntas sobre la titularidad de las obras generadas por IA y cómo deberían adaptarse las leyes de propiedad intelectual a este nuevo paradigma.

3. Contexto Legal Colombiano sobre Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

En Colombia, el marco normativo en materia de propiedad intelectual está compuesto por varias leyes que regulan los derechos de autor y la protección de bases de datos. Si bien la legislación no aborda directamente el uso de la IA, las normas vigentes son aplicables a la protección de los datos y obras generadas en estos sistemas. Se enuncian:

3.1 Ley 23 de 1982 sobre los Derechos de Autor

Es el principal cuerpo normativo que regula los derechos de autor en Colombia. Esta ley protege las obras literarias, artísticas y científicas, otorgando a los autores derechos exclusivos sobre la explotación y divulgación de sus creaciones. No obstante, la ley no aborda de manera explícita la protección de obras generadas por la IA. Bajo el marco actual, los desarrolladores de la IA en Colombia tendrían que demostrar que las obras generadas por sus sistemas cumplen con el requisito de originalidad para ser protegidas. Sin embargo, dado que la ley presupone que las obras protegidas son creadas por humanos, surge la

pregunta de si una creación generada por la IA puede reclamar la protección de derechos de autor.

3.2 El proyecto de Ley 241 de 2011 conocido como la Ley Lleras.

Introduce regulaciones sobre la protección de derechos de autor en entornos digitales, incluyendo sanciones para la infracción de derechos de autor en plataformas en línea. Esta normativa tiene relevancia en el contexto de la IA, ya que muchas plataformas de IA operan en entornos digitales y dependen del acceso a contenidos protegidos por derechos de autor (Proyecto de Ley 241, 2011).

3.3 Protección de Datos Personales y Bases de Datos.

La protección de los datos en Colombia también está regida por la Ley 1581 de 2012, que establece el marco general para la protección de datos personales (Ley 1581, 2012). En cuanto a las bases de datos, si éstas involucran información personal, deben cumplir con las disposiciones de esta ley, lo que tiene implicaciones importantes para el entrenamiento de la IA que utiliza datos personales.

4. Propiedad intelectual de los datos y contenidos generados por la IA.

Uno de los principales desafíos legales que presenta la IA es la determinación de la titularidad de los datos ingresados en los sistemas de IA y los contenidos generados por estas tecnologías. La propiedad intelectual sobre los datos que alimentan la IA no siempre es clara, y depende de la legislación de cada país y del tipo de datos utilizados. Son de resaltar:

4.1 Titularidad de los datos ingresados en IA.

La cuestión de la titularidad de los datos utilizados para entrenar sistemas de IA es una de las más complejas. Si los datos utilizados están protegidos por derechos de autor, por ejemplo, textos literarios o imágenes, el uso de dichos datos en el entrenamiento de los modelos de IA podría infringir los derechos de los titulares, a menos que se obtenga la licencia correspondiente.

En Colombia, la Ley 23 de 1982 otorga al autor derechos exclusivos sobre sus obras, incluyendo el derecho a autorizar o prohibir su reproducción. En consecuencia, los datos protegidos por derechos de autor utilizados en IA deben contar con la autorización del titular para evitar infracciones.

4.2 Contenidos Generados por IA

En marzo de 2024 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) actualizó su concepto de IA a través de un memorando, realizando aclaraciones a la definición de sistema de IA contenida en el documento Recommendation of The Council of Artificial Intelligence, adoptadas el 21 de mayo de 2019. Definiendo la IA como:

Un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información que recibe, cómo generar resultados como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los diferentes sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después de su implementación. (OCDE, 2024, p. 2)

En el desarrollo de los sistemas de IA, se ha evidenciado que, al ser alimentados con datos estructurados o no estructurados, estos sistemas muestran una rápida capacidad de adaptación, redefinen escenarios y señalan riesgos potenciales. Entre estos riesgos se encuentran los vinculados con sesgos discriminatorios, la afectación de derechos humanos como la seguridad, la protección y la privacidad, además de posibles impactos en derechos laborales y de propiedad intelectual. (OCDE, 2024)

El debate sobre la originalidad de los contenidos generados por IA es uno de los más complejos. La legislación colombiana y los tratados internacionales exigen un componente de creación humana para que una obra sea considerada original y, por tanto, protegida por derechos de autor. En consecuencia, los contenidos generados íntegramente por la IA podrían no ser elegibles para protección bajo las normativas actuales.

5. Acercamientos a la realidad colombiana.

En Colombia, el órgano encargado de la vigilancia y control por delegatura para la protección de datos personales es la Superintendencia de Industria y Comercio. Tiene funciones de policía administrativa dándole la competencia para “impartir instrucciones en materia de administración de Datos personales, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación” (Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, Circular Externa No. 002 de 2024).

Por consiguiente, y en el marco de la legalidad de sus atribuciones, la Superintendencia ha comenzado a emitir instrucciones dirigidas a los administradores de datos responsables de alimentar los sistemas de IA, con el objetivo de proteger el derecho fundamental al habeas data, consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano. Es importante destacar la relevancia de la IA, no solo por su capacidad de facilitar profundos cambios sociales, sino también por los riesgos asociados a su funcionamiento. Esto se debe a que la IA requiere grandes volúmenes de datos, la mayoría de los cuales son datos personales, lo que genera un potencial peligro ante eventuales fugas de información.

El fundamento principal de los lineamientos de la Superintendencia es brindarle a los titulares seguridad sobre el uso de sus datos personales en los sistemas de IA, siendo imperioso que los administradores de datos demuestren objetivamente “adoptar medidas útiles, oportunas, eficientes y demostrables para acreditar el total y correcto cumplimiento de la regulación” (Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, Circular Externa No. 002 de 2024). Por lo cual, es imprescindible que haya privacidad en el tratamiento de datos desde el inicio mismo del diseño de los proyectos informáticos, para garantizar la eficiencia de las medidas tomadas para cumplir con el Principio de Responsabilidad Demostrada.

Es fundamental que, al realizar el análisis de datos para entrenar una máquina con IA, se empleen métodos matemáticos que garanticen la protección de la identidad de las personas que suministran la información¹ (Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, Circular Externa No. 002 de 2024).

¹ En palabras de la profesora de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de los Andes, Valérie Gauthier “La privacidad diferencial es un conjunto de técnicas matemáticas que permiten hacer analítica sobre datos sin revelar información de las personas que proporcionaron esos datos. En este caso se confía en una entidad central que tiene los datos, y responde preguntas sobre los datos de tal manera que no se pueda revelar información de los individuos en particular, aun cuando se combine con otro conjunto de datos.

Ahora bien, considerando la importancia de la protección de los datos, especialmente los personales, que deben garantizarse en el contexto de la información suministrada a los sistemas de IA, es fundamental basarse en las normas generales que regulan la propiedad intelectual en Colombia. En este marco, y frente a las nuevas dinámicas sociales que surgen al desarrollar proyectos informáticos, resulta imprescindible respetar plenamente los principios éticos y los derechos privados, especialmente aquellos de carácter fundamental de los titulares. Esta protección adquiere especial relevancia en instituciones cuyo propósito es administrar justicia, facilitar la convivencia y resolver conflictos mediante pronunciamientos que no solo establecen verdades jurídicas, sino que generan decisiones finales y definitivas en el marco del sistema judicial. En coherencia con lo anterior, se observa que la Ley 2213 de 2022 tiene por objeto:

Adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (Ley 2213, 2022, art. 1)

La ley 2213 de 2022 abre una gran puerta de acceso al uso de las TIC y la innovación en los despachos judiciales, en efecto, en la Sentencia T 323 la Corte Constitucional precisó que:

En el presente trámite, la Sala abordará el asunto como cuestión de fondo pues se trata de definir, por primera vez, elementos que precisen el alcance del derecho al debido proceso frente al uso razonado de herramientas derivadas de la IA en el trámite de acciones de tutela. En ese sentido, se trata de una decisión innovadora que introduce parámetros de comportamiento judicial nunca antes abordados por la Corte Constitucional, lo que implica que el fallo tiene la potencialidad de generar un impacto social y jurídico significativo con efectos que trascienden el caso concreto. (Corte Constitucional, sentencia T-323, 2024)

Acto seguido, señala que:

En consecuencia, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial aplicarán los principios de (i) transparencia, (ii) responsabilidad, (iii) privacidad, (iv) no sustitución de la racionalidad humana, (v) seriedad y verificación, (vi) prevención de riesgos, (vii) igualdad y equidad, (viii) control humano, (ix) regulación ética, (x) adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos, (xi) seguimiento continuo y adaptación y (xii) idoneidad. (Corte Constitucional, sentencia T-323, 2024)

La pretensión del uso de IA es que sirva de descongestión y facilidad de acceso a la justicia, que se agilicen procesos que son mecánicos, permitiendo que los operadores jurídicos dispongan de mayor tiempo para realizar esas tareas estratégicas que si necesitan todo el aporte humano, es decir, “las capacidades humanas se deben aplicar a la solución de casos complejos y que las cuestiones más simples sean realizadas por la inteligencia artificial” (Gutiérrez Ossa & Flórez Hernández, 2020, p. 59). Por ejemplo, con la IA se puede analizar jurisprudencia y así, priorizar asuntos que requieran atención inmediata por el funcionario judicial.

6. Conclusiones

La evolución de la IA exige marcos normativos claros que determinen la autoría de obras generadas por IA y regulen el uso de datos, protegiendo derechos de los titulares y garantizando intereses de los desarrolladores. Esto incluye medidas para rastrear y prevenir vulneraciones a través de la misma tecnología.

En el ámbito jurídico, la IA es una herramienta colaborativa que mejora la eficiencia en la prevención de conflictos y resolución de casos. Sin embargo, su uso requiere supervisión constante para evitar sesgos y garantizar el respeto a derechos fundamentales como el debido proceso y la no discriminación. En el derecho administrativo, la IA puede agilizar procesos, reducir la congestión judicial y optimizar el tiempo de los operadores jurídicos, siempre bajo un marco ético y legal.

6.1. Aplicaciones principales de la IA en el derecho administrativo:

- Automatización: Simplifica tareas repetitivas como la gestión de documentos o expedientes, alineándose con el principio de eficiencia pública del artículo 209 de la Constitución.
- Análisis jurídico: Facilita el estudio de jurisprudencia, identifica precedentes y apoya decisiones administrativas, respetando el debido proceso.
- Transparencia: Mejora el acceso a la información pública y el seguimiento de trámites en tiempo real
- Monitoreo: Supervisa el cumplimiento de normativas y sentencias, apoyando la vigilancia administrativa.
- Asistencia legal: Apoya la redacción de actos administrativos y el análisis normativo, siempre bajo control humano.

Es esencial cumplir con la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, garantizando privacidad y evitando vulneraciones de derechos fundamentales. En conclusión, la IA puede transformar positivamente el derecho administrativo colombiano, siempre que se utilice con responsabilidad y dentro de un marco legal sólido.

7. Referencias

- Colombia. Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (2024). *Sentencia T-323 de 2024, expediente T-9.301.656: Criterios orientadores para el adecuado uso de la inteligencia artificial (IA)*. M.P: Cortés González, JC. Corte Constitucional
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (1982). *Ley 23 (28 de enero): sobre derechos de autor*. Diario Oficial.
- Colombia. Senado de la República de Colombia, Gaceta del Congreso. (2011). *Proyecto de Ley 241 (4 de abril): sobre la responsabilidad por las infracciones al derecho de autor y los derechos conexos en internet*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1581 (17 de octubre): sobre derechos de autor*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2213 (13 de junio): sobre implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*. Diario Oficial.

-
- Gutiérrez Ossa, J. A., & Flórez Hernández, I. C. (2020). Inteligencia Artificial (IA) aplicada en el sistema judicial en Colombia. *Derecho y Realidad*, 18(38), 53–80. <https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n35.2020.9638>.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1979). *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas*. <https://bit.ly/4f2nFJx>
- Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio*. <https://bit.ly/3OFx5QA>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Organización Mundial del Comercio. (2003). *Taller conjunto OMPI/OMC: Derechos de propiedad intelectual y transferencia de tecnología*. <https://bit.ly/3BeDCi2>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2019). *Recomendación del Consejo sobre inteligencia artificial. Instrumentos jurídicos de la OCDE*. <https://bit.ly/49nhcaV>
- Portal Internacional de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual. (s.f.). *El requisito de la originalidad en los derechos de autor*. <https://bit.ly/3Vl8pRi>
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2024). *Circular externa No. 01 de junio 26 de 2024 para: Sujetos vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio en su rol de Autoridad de Protección de Datos Personales*. <https://bit.ly/4ij4sGz>
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2024). *Circular Externa No. 002 de 2024 de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia Lineamientos sobre el Tratamiento de Datos personales en Sistemas de Inteligencia Artificial*. <https://bit.ly/3Bgi094>
- Unión Europea. Parlamento Europeo y del Consejo. (1996). *Directiva 96/9/CE (11 de marzo): sobre la protección jurídica de las bases de datos*. Diario Oficial. <https://bit.ly/4gimeaV>